

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **JOAQUIN EMILIO CUERVO HIGUITA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 – 177)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término de diez (10) días que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 23 octubre al 17 de noviembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 24, 25, 31 de octubre, 1, 2, 7, 8, 14, 15 y 16 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivos).

La apoderada judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 23 de octubre al 30 de noviembre de 2020; inhábiles dentro del término los días 24, 25, 31 de octubre, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre 2020 (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 18 al 24 de noviembre de 2020, inhábiles dentro del término los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 035

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

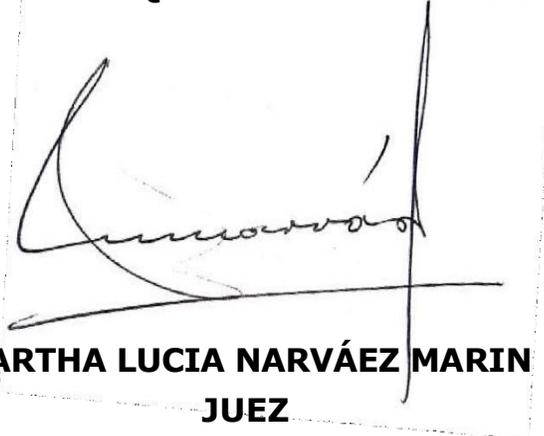
Manizales, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 1101 del 2 de septiembre de 2020 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente. Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente y se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 004** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, **15 de enero de 2021.**



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria